

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO VIII – N°393
Río Tercero (Cba.), 07 de Noviembre de 2014
mail:gobierno@riotercero.gov.ar

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 30 de octubre de 2014

ORDENANZA N° Or 3764/2014 C.D.

Y VISTO: Que contribuyente de la Tasa al Comercio, Industria y Servicios, ha solicitado Cese Retroactivo de su actividad.

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha presentado constancias probatorias del cese de la actividad comercial, habiendo omitido por distintas razones efectuar el trámite en tiempo y forma.

Que la Ordenanza Impositiva N°Or.3683/2013-C.D. establece las exenciones al pago de la tasa en forma anual, siendo facultad del Concejo Deliberante sancionar Ordenanzas por condonación de deudas de ejercicios vencidos.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- OTÓRGUESE constancia de cese retroactivo a la fecha que se indica, conforme a los antecedentes obrantes y **CONDONASE** la deuda en concepto de Tasa al Comercio Industria y Servicios, subsistiendo la obligación de pago de los importes que se detallan:

N°	BENEFICIARIO/ SOL.	LEGAJO N°	FECHA DE BAJA	PERÍODO DE CONDONACIÓN	DEUDA QUE SUBSISTE
1.	BOLLO, Silvia Alejandra	7310/0	21/12/2007	01/2008 a 10/2014	09/2007 a 12/2007 (inclusive)

Art.2°)- NOTIFÍQUESE fehacientemente a los Sres. Procuradores Municipales.

Art.3°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1136/2014 DE FECHA 03.11.2014

RÍO TERCERO, 30 de octubre de 2014

ORDENANZA N° Or 3765/2014 C.D.

Y VISTO: Las obligaciones impositivas impagas de contribuyentes por servicios, contribuciones, multas y rentas diversas vencidas al 30 de septiembre de 2014.

Y CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas impulsadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, la política fiscal constituye una herramienta esencial no sólo para garantizar un adecuado financiamiento del gasto y la inversión pública sino también para moderar los efectos negativos de los ciclos económicos, atender dificultades coyunturales de los contribuyentes y avanzar en una mejora en la equidad contributiva y su influencia en la distribución del ingreso.

Que en consonancia con dicha política esta Administración entiende oportuno facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones impositivas, de tasas por servicios y contribuciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización tiene a su cargo.

Que se aprobó un plan de facilidades de pago por Ordenanza N° Or. 3722/2014 CD y los beneficios otorgados no resultaron atractivos para los contribuyentes visto el escaso acogimiento al mismo.

Que, en este sentido, resulta conveniente establecer un régimen especial de facilidades de pago que permita regularizar las respectivas obligaciones impagas al día 30 de septiembre de 2014.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 63° de la C.O.M.

Atento a ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPITULO A - SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS

Artículo 1° - Se establece un régimen especial de facilidades de pago destinado a contribuyentes y responsables para la cancelación de:

- a) Tasa por servicios a la propiedad inmueble. Contribuciones que inciden sobre los inmuebles.

- b) Tasa adicional Fondo de Obras.
- c) Tasa adicional fondo de infraestructura y obras para mantenimiento vial.
- d) Tasa adicional fondo para el mantenimiento del sistema integral de desagües pluviales.
- e) Contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.
- f) Tasa que incide sobre las diversiones y espectáculos públicos.
- g) Tasa sobre la ocupación y comercio en la vía pública.
- h) Tasa de inspección sanitaria animal (incluido matadero).
- i) Tasa sobre las ferias y remates de hacienda.
- j) Contribución sobre los cementerios.
- k) Tasa por servicios a la construcción de obras privadas.
- l) Derechos de oficina y laboratorio de análisis de control ambiental y bromatológico
- m) Contribución que incide sobre automotores, acoplados, motos y moto vehículos
- n) Rentas diversas
- o) Multas Juzgado de faltas.
- p) Las contribuciones por mejoras adeudadas. (incluso las incluidas en planes caducos).
- q) Las cuotas de los planes de pago correspondientes al Régimen de presentación espontánea y regularización de deudas vencidas al 31.03.2014 establecido por Ordenanza N° Or. 3722/2014 C.D., si el contribuyente considerara que el nuevo régimen que se crea por la presente resulte más conveniente a sus intereses.

Todas las obligaciones cuyo vencimiento, plazo para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante hubiese operado hasta el día 30 de septiembre de 2014. Podrán regularizarse también mediante el régimen dispuesto por la presente:

1. Los intereses, actualizaciones, demás accesorios y multas adeudadas, correspondientes a las obligaciones mencionadas
2. Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane totalmente y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causidicos, a cuyos fines se deberán observar las disposiciones del Capítulo G.
3. Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de esta Administración Municipal, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y las obligaciones respectivas sean susceptibles de ser incluidas.
4. Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago que se encuentren caducos con anterioridad al día 30 de septiembre de 2014, inclusive, y sean susceptibles de ser incluidas.

Art. 2°.- La cancelación de las obligaciones, multas y/o cargos suplementarios con arreglo a este régimen implica reducción de intereses resarcitorios y/o punitorios, liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

	CONTADO		HASTA 12 CUOTAS		DE 13 A 36 CUOTAS	
	DEBITO	EFFECTIVO	DEBITO	EFFECTIVO	DEBITO	EFFECTIVO
INTERESES	100%	100%	70%	50%	30%	0%
RECARGOS	100%	100%	70%	50%	30%	0%
MULTAS	100%	100%	70%	50%	30%	0%

La condonación prevista por el presente régimen no alcanza a los conceptos ya abonados, ni dará derecho a acreditación o reclamo de repetición alguno.

CAPITULO B - EXCLUSIONES

Art. 3° - Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

- a) Las deudas que posean los agentes de retención o de percepción en virtud de retenciones o percepciones no ingresadas al fisco en tiempo y forma.
- b) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- c) Los intereses -resarcitorios y punitorios-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de lo previsto en el punto 3 del Artículo 1°.

CAPITULO C - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 4° - Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. El cálculo de cada cuota se realizará mediante sistema francés.
- b) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a PESOS CIEN (\$ 100.-).
- c) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de TREINTA Y SEIS (36).
- d) La tasa de interés de financiamiento será de uno coma cinco por ciento (1,50%) mensual para los planes hasta 12 cuotas, y de dos por ciento (2,00%) mensual para el resto de los planes.

Art. 5° - Serán condiciones para adherir al plan de facilidades, las siguientes:

- a) Que las declaraciones juradas determinativas (en el caso de corresponder) de las obligaciones por las que se solicita la cancelación financiada, se encuentren presentadas a la fecha de adhesión al régimen.
- b) Que las obligaciones con vencimientos fijados entre el día 30 de septiembre de 2014 y la fecha máxima permitida para la adhesión del plan, se encuentren presentadas y canceladas o regularizadas, siendo este requisito condición resolutoria para la aceptación del plan propuesto.

Art. 6° - El acogimiento al presente régimen tendrá, de manera automática, los siguientes efectos:

1. El desistimiento incondicionado de toda defensa, recurso, reclamo o acción administrativa o judicial ya iniciada y que tenga por finalidad discutir la procedencia de la deuda u obtener la devolución de montos abonados.
2. La renuncia incondicional y total a iniciar cualquier acción judicial o administrativa tendiente a discutir la procedencia de la deuda acogida o a obtener la devolución de los montos abonados.
3. Un reconocimiento expreso en relación a la legitimidad y procedencia de la deuda intimada.

4. Respecto de los conceptos que pretenda regularizarse en el marco de la presente Ordenanza, será interrumpida la prescripción liberatoria y no obsta a las facultades de verificación del Organismo Fiscal, no implicando novación de deuda el acogimiento al presente régimen cancelatorio.

CAPITULO D - ADHESION, REQUISITOS Y FORMALIDADES

Art. 7° - La adhesión al régimen deberá formalizarse hasta 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a su publicación en el boletín municipal.

A tales fines, se deberá:

a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.

b) En caso de optar por débito automático de las cuotas, formalizar la adhesión mediante Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes para la cancelación de cada una de las cuotas o la tarjeta de crédito correspondiente a los mismos efectos.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo, en caso de considerar que existen razones suficientes, a extender por un plazo único e improrrogable de 15 días el vencimiento dispuesto en el primer párrafo.

Art. 8° - La solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta ordenanza.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto.

Art. 9° - Las solicitudes de adhesión que resulten rechazadas se considerarán anuladas y se deberá presentar, en su caso, una nueva solicitud de adhesión, por las obligaciones que corresponda incluir.

En tal supuesto, los importes ingresados en concepto de cuotas no se podrán imputar a cuotas de planes.

CAPITULO E - INGRESO DE LAS CUOTAS

Art. 10° - Las cuotas vencerán el día 12 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión conforme al Capítulo D, y se cancelarán mediante el procedimiento elegido por el contribuyente y manifestado al momento de la adhesión.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se considerará un nuevo vencimiento el día 25 del mismo mes.

En el supuesto indicado en el párrafo precedente, la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios indicados en el Artículo 4° inc. d).

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria.

Art. 11° - Vencidos los plazos dispuestos en el artículo anterior, el ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, devengará por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos por decreto N° 961/2014.

Los intereses resarcitorios se ingresarán juntamente con la respectiva cuota.

En caso de pago de la cuota sin la cancelación de los intereses resarcitorios correspondientes, los intereses devengados hasta esa fecha se transformarán en capital a la fecha de cancelación del capital de la cuota y devengará por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos por decreto N° 961/2014.

Art. 12° - Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del citado plan. A tal efecto, deberán presentar una nota por ante la Administración.

En caso que la cancelación sea total, a efectos de la determinación del respectivo importe, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del pago de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

Cuando se solicite la cancelación anticipada parcial, la misma comprenderá sólo las cuotas con vencimiento a partir del mes siguiente al de la solicitud y deberá efectuarse por el importe de la cuota capital más los intereses de financiamiento.

Se efectuará el cálculo del monto de la deuda que se pretende cancelar —capital más intereses de financiamiento— al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha hasta la cual deberá efectuar la cancelación solicitada.

De tratarse de un día feriado o inhábil —nacional o local— el pago del importe que corresponda se efectuará el primer día hábil posterior siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8°.

Art. 13° - El DEM podrá abstenerse de otorgar el cese de actividades de los contribuyentes acogidos al presente régimen mientras la deuda no haya sido abonada.

CAPITULO F - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

Art. 14° - La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Municipio cuando se produzca alguna de las siguientes causales:

Se registre la falta de cancelación de:

a) DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o;

b) UNA (1) cuota, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Una vez operada la caducidad —situación que operará de pleno derecho sin necesidad de comunicación fehaciente—, el funcionario competente, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas, deberá disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades de pago, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda.

CAPITULO G - DEUDAS EN DISCUSION ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Art. 15° - Dispóngase un plan de facilidades de pago para las obligaciones incluidas en el artículo 1° que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -

con anterioridad a la fecha de adhesión—, en los mismos términos que el plan dispuesto en los artículos 3° y en las mismas condiciones que las dispuestas en artículos 4° al 13°.

Para el caso que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, la Municipalidad proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Art. 16° - Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, esta Municipalidad —una vez acreditada la adhesión al régimen y la presentación del allanamiento de la demanda — dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar, siendo los gastos a cargo exclusivo del adherente.

En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago.

Las restantes medidas cautelares se mantendrán vigentes y a pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de esta Municipalidad.

De haberse dispuesto la suspensión del deudor en el “Registro de Proveedores”, se procederá a través de las dependencias competentes al levantamiento de dicha medida, una vez que se valide por los medios que se establezcan al efecto, la consistencia de toda la información suministrada por el administrado para determinar la deuda a cuyo respecto se acoge al presente régimen. Aceptado el plan de facilidades de pago y constatado el pago de la primera cuota del mismo, se procederá al levantamiento de la suspensión.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios, no obstará al levantamiento o sustitución de las medidas aludidas precedentemente, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al plan de facilidades de pago.

El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan.

Art. 17° - La cancelación de los honorarios y costas devengados en ejecuciones fiscales, o en juicios donde se discutan deudas incluidas en este plan de facilidades de pago, se efectuará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, hasta un número de cuotas igual al pactado en el plan de facilidades adherido, no devengarán intereses y su importe mínimo será de SETENTA Y CINCO PESOS (\$75.-).

El importe resultará de dividir el monto total del honorario y costas por la cantidad de cuotas elegido. Si el monto resultante de cada cuota determinada resulta inferior a SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 75.-), se reducirá el número de ellas hasta alcanzar la suma indicada.

Las cuotas vencerán el día 12 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión al plan, y se cancelarán mediante el procedimiento elegido por el contribuyente y manifestado al momento de la adhesión.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria.

Art. 18° - Vencidos los plazos dispuestos en el artículo anterior, el ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, devengará por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos por decreto N° 961/2014.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

Art. 19° - En caso que el deudor no abonara los honorarios y/o costas en las formas, plazos y condiciones establecidas en este capítulo, se iniciarán o proseguirán, en su caso, las acciones destinadas al cobro de los mismos, conforme a la normativa vigente.

CAPITULO H - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20° - La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en la presente, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para inscribirse en el “Registro de proveedores” municipal y la realización de la totalidad de los trámites que hubiera sido suspendida su realización por mantener deuda con la administración municipal.

El rechazo del plan o su caducidad por cualquiera de las causales autorizadas, determinará la pérdida de los beneficios indicados en el presente artículo, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

Art. 21° - Las disposiciones establecidas por la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Municipal.

Art. 22° - Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.-

MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1137/2014 DE FECHA 03.11.2014

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2014